

# Pensando en el sur. El Llano en el siglo XVII

Miquel Izard

Universidad de Barcelona

---

*La agresión occidental a la futura Venezuela supuso, entre otras muchas cosas, que quienes la rechazaron, africanos que no querían ser esclavos, nativos huyendo del acoso o blancos refractarios, organizaran una sociedad cimarrona en el Llano. Cuadrúpedos huidos también del norte incrementaron la oferta de herbívoros cazables e implicaron, con los equinos, mayor autonomía y capacidad defensiva.*

*También pensaron en el sur, por motivos antagónicos, quienes descendieron a capturar indígenas para venderlos como esclavos y quienes vieron en los orejanos la posibilidad de organizar una ganadería excedentaria. Estos últimos, miembros de la oligarquía, resolvieron que debían ocupar las sabanas por tres razones: aumentar su control sobre los pastos, liquidar competidores y extirpar un muy mal ejemplo, el de las personas libres de la cimarronera. El conflicto que a finales del siglo XVIII devendría fatal, en las dos acepciones de la palabra, se fraguó ya a mediados del siglo XVII.*

---

## **Pasado, memoria e historia**

Los primeros humanos llegaron a Europa hará medio millón de años y durante los primeros 496.000 (el 99.2%) se abastecieron en esencia cazando y recolectando; autonomía, autosuficiencia y no producir excedentes (más del que habían decidido necesitar), implicaba peculiaridades concretas: conformaban sociedades libres, armónicas, ecologistas, hedonistas y lúdicas.

Incluso en los últimos 4.000 años (el 0.8%) más de una vez se consiguió recuperar la organización boscana. Roma había impuesto una milenaria sociedad excedentaria-tributaria, para convertir a la gente en trabajadores/compradores, sistema injusto que se consolidó con represión. Revueltas internas y rechazo externo, los llamados bárbaros, supusieron el derrumbe imperial y en muchos lugares rescatar la deseada estructura anterior, silvestre, provista de ganadería extensiva y miniagricultura de huerta. Y desde el siglo VIII y durante mil años fue contumaz el enfrentamiento interior entre la inmensa mayoría, rurales que querían seguir siendo libres y notables (señores y monarca) intentando convertirlos de nuevo en campesinos excedentarios. Aquéllos defendían su cultura (na-

da que ver con la actual) reñida con el crecimiento material, una moral coherente, basada en reciprocidad, solidaridad y cooperación, unas creencias (no religión represora) para interpretar su entorno físico y metafísico, un ocio muy lúdico, eje generador alrededor del cual giraba su vida, pues buscaban la satisfacción mediante los placeres sensuales, con una alimentación radicalmente distinta de la nuestra.

América, al contrario, fue agredida por extraños.<sup>1</sup> El Nuevo Mundo tenía además en 1492 una distribución social antagónica de la europea. La mayoría del territorio estaba señoreado por naciones autosuficientes, mientras sociedades excedentarias, con estado, ocupaban mínima parte. Occidente conquistó éstas y los escasos supervivientes de la carnicería acabaron en la práctica esclavos, mudados de forma compulsiva en trabajadores/compradores. Los autosuficientes, no queriendo renunciar a su cultura, defendieron denodadamente su territorio y consiguieron no sólo preservarlo; durante cuatrocientos años devino santuario para miles de forajidos, africanos que no querían ser siervos, mestizos y mulatos rehusando racismo y violencia, blancos réprobos.

Porque a fines del siglo XV la expansión occidental atlántica que culminó con la agresión a América coincidió, y no fue casualidad, con el inicio de la implantación final del excedentismo en Europa, suponiendo aterradoras persecuciones y/o exclusiones ideológicas, étnicas o sexistas. En Castilla, desde 1492 *versus* judíos, gitanos, homosexuales (pragmática de Medina del Campo, 1497, ordenando a la Inquisición quemarlos y confiscar sus bienes), moriscos (iniciada en 1499 por Cisneros) o heterodoxos (desde 1525). Por supuesto, la legislación sirvió de excusa para acosar otros refractarios y lo mismo hicieron otras Coronas. Pocos consiguieron huir a América y difuminarse en aquel enorme espacio.<sup>2</sup>

---

1 Armados de un complejo aparato represivo, con violencia ideológica y física, incluso con ellos mismos, un racismo embrutecedor, la mitificación del pasado, el menosprecio por la cultura de los demás y muestras de su total incapacidad para entender el funcionamiento de sociedades diferentes.

2 Para Marianne Mahn-Lot (*La conquête de l'Amérique espagnole*, Paris, 1974) el *Catálogo oficial de pasajeros* (Bermúdez Plata, 1940) menciona 15.480 nombres de 1509 a 1559, pero dadas las salidas ilícitas lleva la cifra a 100.000. Esta autora cita la referencia del virrey de México de que llegaban hasta 800 personas sin licencia con cada flota, pág. 16. Y también de que para Cervantes "Las Indias son el refugio de los desesperados, la iglesia de los rebeldes, un falso incentivo para muchos y el remedio de bien pocos", pág. 76. Como es de temer hay bastante datos sobre judíos y menos sobre otros grupos; puede verse Lewin, Boleslao: "Los marranos en las Indias, *Revista conservadora del pensamiento centro americano*, 71, agosto 1966, págs. 3-30, o Liebman, Seymour B.: *Réquiem por los olvidados. Los judíos españoles en América 1493-1825*, Madrid, 1984, pág. 230. El tema interesó también a los creadores, así la documentada novela de Marcos Aguinis: *La gesta del marrano*, Barcelona, 1992.

Como la historia la mandan escribir los vencedores, no se ocupa de quienes resistían o desdeñaban la colonización. Pero hay estudios sobre tres tipos de santuario: de isla (Puerto Rico<sup>3</sup> o San Vicente), de selva, que protege pero aísla, (Brasil o la Costa Atlántica)<sup>4</sup> y de sabana (oeste de USA, norte de México, Llano o Pampa).<sup>5</sup>

## Tierra Firme

La primera y larga etapa de agresión a la futura Venezuela acabó en 1567, fundando Caracas tras vencer la enconada resistencia aborigen, pero durante los siguientes doscientos años los occidentales sólo controlaron la franja de unos 60 kilómetros de ancho paralela a la costa y a caballo de los Andes. Además cuando fraguó la colonia, 75 años después de iniciada la invasión, era ya considerable el número de naves europeas no hispánicas que cambiando esclavos o mercancías por productos coloniales estimularon que se organizara en muchos valles una economía de plantación; al multiplicarse creció el número de esclavos prófugos que en porcentaje estimable escaparon al Llano y consolidaron su libertad. Y el número de personas pensando en el sur, como refugio o para explotarlo, aumentó todavía más con quienes se adentraban en las sabanas para cazar aborígenes y venderlos como esclavos, unos abiertamente y otros, a partir de 1650, disfrazados de misioneros.

Mediado 1659 se leyó en el Cabildo de Caracas una real cédula (Buen Retiro, 21 de mayo de 1658) con información suministrada por el capuchino José Cervantes, destinado a convertir cumanagotos; describía los aborígenes de la frontera oriental del Llano, como “gente humilde y que nunca ha dado guerra ni impedido los pastos, caminos y aguas a los españoles y que si alguna vez se han desconcertado ha sido provocados por los muchos agravios que se les hacen, [...] están expuestos en sus

---

3 Quintero Rivera, Angel G.: “La cimarronería como herencia y utopía”, en *David y Goliath*, 48, Buenos Aires, nov. 1985, págs. 37-57.

4 José Luis Ruiz-Peinado elabora su tesis sobre las primeras, sobre la segunda véase mi “Poca subordinación y menos ambición”, en *Boletín Americanista*, 42-43, Barcelona, 1992-1993, págs. 159-182.

5 Los cimarrones, llamados bandidos, fueron marginados incluso del recuerdo por la Historia Oficial. Podría citar morocuchos de las pampas de Cangallo, en Ayacucho, Luis Pardo, bandolero social del siglo XX, léperos del norte de México o huasos de Chile.

tierras a que cualquier español [...] finge que dieron alguna ocasión y saca una comisión, y juntando dos docenas de hombres perdidos entran en sus tierras y los encierran como ovejas y sacan 200 o 300 familias y quitan el marido a la mujer y el hijo a la madre y, repartiéndolos entre sí, vienen a las estancias y pueblos de españoles y los venden a tan bajo precio que tal vez dan más por un perro que por un indio”. El Consejo de Indias exigía se comprobase y en caso afirmativo “castiguéis con exemplo y severidad tan atroces delitos, sin omitir cosa alguna, para que queden corregidas y enmendadas semejantes maldades”.

Ejemplo y severidad fueron insuficientes y los “atroces delitos” se siguieron dando. En todo caso, diez años después, 1667, en apariencia para castigar la muerte de un misionero, el capitán Gaspar Farfán de los Godos, ganadero y conecedor del Llano, hizo una entrada, capturó a los que llamó *culpables* y, además, otros 167 aborígenes para venderlos; algún soldado cambió mula por india. Dado el éxito, se organizó otra expedición dirigida por el también ganadero Andrés de Laya.

En cuanto a misioneros, los capuchinos de El Pao pongo por caso, en el Cabildo de 25 de noviembre de 1669, alegaron que buscando “la reducción de los indios infieles de los llanos”, habían “experimentado cada día se huyen algunos y recelan lo harán todos, quedando desvanecida la obra que han hecho de tenerlos ya industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y en alguna policía”. Y proponían a través del gobernador y capitán general, “para remedio de dicho daño y poder ir agregando a la población que tienen otros indios de los muchos que hay en los dichos llanos”, fundar un pueblo de españoles “políticos” cerca de la misión para impedir las fugas y que les acompañasen “en las entradas que hicieren a reducir y atraer a dichos indios infieles”.<sup>6</sup>

Bien pronto habían llegado al Llano otros escurridizos, equinos y vacunos escapados de huestes, haciendas y hatos y allí recuperaron la libertad, su estado natural. Expedicionarios recorriendo, por vez primera el Apure y el Orinoco, en 1648, se asombraron de las manadas de ore-

---

6 *Actas del Cabildo de Caracas*, X, 1658-1659, Caracas, 1968, págs. 230-231; *Actas XII*, 1664-1668, Caracas, 1975, págs. X-XI, prólogo de Manuel Alfredo Rodríguez; y *Actas XIII*, 1669-1670, Caracas, 1982, págs. 71-72. Angulo, el décimo obispo de Caracas (1619-1633), denunció reiteradamente la caza de nativos en el Llano y el abuso de excusarlo como guerra justa o censuró a los encomenderos por el trato que daban a los aborígenes. Véase en Archivo Arquidiocesano de Caracas, Documentos episcopales, legajos 2 a 7 y Quintero, José H.: *La labor del obispo Gonzalo de Angulo*, Caracas, [1971].

janos que veían desde el río.<sup>7</sup> Nativos y cimarrones se convirtieron en cazadores a caballo, éste les dió movilidad, autonomía y capacidad para defenderse durante cuatro siglos con ventaja del acoso blanco,<sup>8</sup> y con las reses creció la ya notable oferta de herbívoros comestibles. También pensaron beneficiarse de éstos, los ganaderos, *propietarios* de hatos en la frontera, cazadores de orejanos con aucciones (*derecho* a hacerlo) o mercaderes que llevaban bienes para intercambiarlos por animales o cueros.

El uso cimarrón de los montaraces era el mismo que el del nativo con la fauna endémica, cazar alguno para comer, modelo conservacionista que podía perpetuarse por milenios sin romper el equilibrio. Además caza, rodeo o doma eran un aspecto lúdico de su cultura. Al contrario, los invasores explotaron animales como bien excedentario y, depredadores, no sólo destruyeron la fauna que llamaban inútil, agotaron también la que centraba su actividad. Ello tarde o temprano degeneraba en un suicidio colectivo, al liquidar también la vegetación, como ahora en el Brasil. Los colonos debían ocupar las sabanas por tres razones: liquidar competidores, incrementar los pastos y extirpar un muy mal ejemplo.

Los cimarrones del Llano colombovenezolano crearon una cultura abierta (recibía aportes de nuevos forajidos), resistente (sus miembros tenían en común el rechazo) y alternativa (reinventaban una sociedad antagónica a la occidental). Su abastecimiento daba más satisfacción que calorías, su ocio era participativo (con literatura oral muy cultista), no tenían escuela (pero sí aprendizaje), ni estado, ni familia, con lazos personales libres y emparejamiento voluntario y abierto. A pesar de la información conservada en archivos y fuentes de tradición oral, la sociedad

---

7 Carvajal, Fray Jacinto de: *Relación del descubrimiento del río Apure*, Caracas y Madrid, 1956, *passim*. Véase sobre esta obra Fierro Bustillos, Lourdes: *Realidad e imagen de Venezuela*, Caracas, 1983.

8 José Antonio de Armas Chitty (*Historia del Guárico*, San Juan de los Morros, 1979. I, págs. 3-24) reproduce una declaración del cacique Chiparara, 20 de octubre de 1653, diciendo que andaban a caballo. Diez años después, el procurador Blanco de Villegas sugería, en el Cabildo de Caracas de 2 de abril de 1663, informar al gobernador y capitán general que “estando vaqueando en los llanos de San Sebastián de los Reyes los vaqueros de Doña María de Vera Ibargoyen y los de Martín Pérez Mederos [...] los acometieron cantidad de indios y los mataron”; la primera presentaba petición y ampliaba la noticia: el encuentro había tenido lugar en el sitio de Mocapra, los aborígenes eran güires y de otras “naciones”, “que andan alzados en dichos llanos, y mataron a los dichos mis mayordomos y vaqueros, llevándose las bestias y caballos”, *Actas*, XI, 1660-1663, Caracas, 1969, págs. 272-273.

llanera es también ninguneada por la historia;<sup>9</sup> ello ya justificaría interesarse por ella, pero era, además, modélica y quién sabe si no sería conveniente aprender de aquella gente.

### La lucha por la justicia

Nunca tendremos estadísticas de cimarrones y orejanos, por serlo, pero es de maliciar que entre los primeros el mayor porcentaje lo daban africanos y nativos que no querían ser esclavos. La forma y el lenguaje usados para tratar la cuestión son paradigmáticos. Ya unos treinta años tras la fundación de Caracas, en el Cabildo de 19 de octubre de 1596, había quejas por “muchos negros simarrones que hacen mucho daño en esta provincia” y se pensó, para estimular que salieran rancheadores a perseguirlos, que los propietarios de aquéllos dieran por cada africano recapturado 5 pesos de oro si tenía menos de dos semanas fugado, 10 pesos si tenía más de un mes y 15 si andaba en cuadrilla.<sup>10</sup> La medida no solventó la cuestión y más de una vez se volvió sobre ello. Cincuenta años después, en el Cabildo de 4 de febrero de 1645, decía el alcalde, “de pocos días a esta parte han faltado, y ausentándose de esta ciudad mucha cantidad de negros [...] que] han huido haciendo juntas para dichas fugas”, coincidiendo con una revuelta aborigen en Nirgua. Sugería rogar al gobernador que las patrullas enviadas para someterlos hicieran primero “correrías en las provincias de los llanos, donde hay noticia están retirados [...] mucha cantidad de dichos negros”.<sup>11</sup>

Las fugas continuaron y poco más tarde, los mantuanos “en nombre de todos los vecinos” lamentaban ser público y notorio “se nos han huido y huyen de ordinario muchos esclavos negros y mulatos e indios de las encomiendas”, lo que ocurría “en grave daño y perjuicio del bien público y de su magestad, mediante la falta que hacen en las haciendas, con que pudiéramos aumentar nuestros frutos y los reales derechos”; temían que los huidos constituyeran cimarronerías y poblaciones y otra vez se debería enviar capitanes con gente armada “para sujetarlos y desbaratarlos”; empeorado el asunto “y atendiendo a la conservación de esta ciu-

9 Izard, “Los de a caballo”, *Boletín Americanista*, núms. 39-40, Barcelona, 1989-1990, págs. 107-124.

10 *Actas*, I, 1573-1600, Caracas, 1943, pág. 445.

11 *Actas*, VII, 1644-1649, Caracas, 1966, págs. 93-94.

dad y riesgo que corre de irles permitiendo semejante *avilantez*, hemos acordado y queremos hacer caja aparte” con cantidades que los vecinos ingresarían según el número de esclavos o encomendados, “para los gastos necesarios de su reducción y castigo”, pues los forajidos robaban, mataban y venían “en escuadras a llevarse los negros del servicio de nuestras casas, y porque tenga efecto cosa tan *justa* del servicio de Dios nuestro señor y de su majestad y bien de esta ciudad y provincia”. Solicitaban Cabildo abierto para deliberar lo que “tanto importa a esta ciudad y sus vecinos, en cuyo nombre pedimos *justicia* y protestamos lo necesario”.

Este Cabildo tuvo lugar el mismo día, elevándose varias propuestas al gobernador. Los vecinos financiarían, 2 reales por esclavo y año, tropa o compañía, formada en esencia por negros libres obligados a enrolarse y hacer una salida anual, bajo pena de destierro, y evitarían “vagamundos y gente sin provecho”. Elegirían un capitán de cimarrones para dirigirla y recibirían unos y otro por esclavo “lo que fuese *justo*”. Si los cimarrones se resistían “los pueden matar sin incurrir en pena alguna por ello”. Debíase anunciar explícita “prohibición de que nadie podía encubrirlos o darles trabajo en sus estancias o casas y si el infractor fuese mayordomo se le castigaría con doscientos azotes y si fuese esclavo además de los azotes cortarle las orejas, la primera vez. Si a algún esclavo, por cimarrón, se le condenaba a muerte o destierro se resarciría a su dueño con el fondo de la caja”.<sup>12</sup>

La propuesta no cuajó o no dio resultado; cuatro años más tarde, en Cabildo de 28 de febrero de 1657, el procurador general dijo ser “público y notorio que hay mucho número de esclavos negros que andan fugitivos”, cada día más, y disminuía su temor, pues veían hacerlo a otros sin producirse diligencias para buscarlos y detenerlos; el procurador enfatizaba ser “*justicia* lo que pido”. La solicitud se pasó al Cabildo siguiente y así otra vez y se replanteó en el de 4 de marzo, donde el gobernador, de Vera y Moscoso, manifestó que a su llegada a Caracas

---

12 Cabildo de 28 de julio de 1653. *Actas*, VIII, 1650-1654, Caracas, 1966, págs. 259-264. Las cursivas son mías. La petición la presentaron Francisco Galindo y Sayas, caballero de la orden de Calatrava, Manuel Felipe de Tovar, caballero del hábito de Santiago, el capitán Pedro de Liendo, alférez mayor de Caracas, el maestre de campo Lázaro Vázquez de Rojas, el sargento mayor Juan de Brizuela y el capitán Diego Fernández de Araujo. Me llama la atención que, a mediados del siglo XVII, los descendientes de esclavos ya se negaran rotundamente a aceptar la moral occidental, la sacralización de la laboriosidad pongo por caso. En el mismo Cabildo se nombraron cuatro comisarios para organizar lo acordado: Felipe de Tovar, Francisco de Solórzano y Rojas, caballero de Alcántara, y los capitanes Diego de Alfaro y Diego de Araujo.

se había interesado por los problemas de la colonia “entre los cuales no es el menor que ha tenido y tiene, en acudir al remedio y castigo de los negros cimarrones que faltan al servicio de sus amos, y en menosprecio de la real *justicia*, se han retirado a los montes y despoblados a vivir bandolera y forajidamente, robando los esclavos de los lugares y ciudades de esta provincia, haciendo hurtos y muertes”. Pensaba podía encomendarse la persecución al alférez Andrés de Laya, el cazador de indios, aunque recordaba que el verdadero problema era financiar la compañía. Pasadas unas semanas, en el Cabildo de 11 de abril de 1657, Diego Fernández de Araujo y Juan de Brizuela ajustaron con Laya que los vecinos pagarían ahora por cada esclavo cimarrón detenido 60 pesos si tenía más de un año huido y 30 pesos si menos; y la mitad del valor de las bestias que tuviesen, pues habían devenido de a caballo, como los aborígenes, dificultando eso la captura.

En Cabildo de 1 de enero de 1660, al escogerse cargos, el alférez mayor Francisco de Aguirre Villela mentó la necesidad de alcaldes de la Santa Hermandad “en atención a la gran falta que hará en esta república y su jurisdicción por los muchos indios y negros cimarrones que hay en ella y que se aumentarán, así en el número de ellos como en los daños que cada día hacen”. A los doce días insistía el procurador general, capitán Velázquez de Ledesma, lamentando se dieran solares a negros y mulatos en esta banda del Catuche donde “se recogen muchos esclavos cimarrones”. El memorial de agravios del procurador general, alférez Pedro de Paredes, presentado al Cabildo del 15 de julio de 1661, pedía al gobernador, mandara trabajar a tantos negros, mestizos y mulatos libres desocupados que había en Caracas. En el Cabildo siguiente, del 27, la máxima autoridad prometía expulsarlos de la ciudad.<sup>13</sup>

Siete años después, el alférez Antonio Morgado deploró que con la desaparición de la Santa Hermandad hubiese crecido la inseguridad en los campos por la cantidad de ladrones de ganado, que además asesinaban, envalentonados por la falta de castigo. La mayoría, cimarrones, se llegaban a las plantaciones para liberar a otros esclavos.<sup>14</sup>

---

13 *Actas*, XI, págs. 1 y 3. El río o quebrada Catuche se encontraba a pocas cuerdas al este de la plaza mayor.

14 Cabildo de 3 de septiembre de 1668. *Actas*, XII, págs. 30-33. Añadía deberse la problemática al viejo litigio entre gobernador y provincial de la Santa Hermandad por dilucidar quien nombraba los alcaldes de la misma, litigio que se encontraba en el Consejo de Indias. Se insistió sobre lo mismo en Cabildo de 1 de enero de 1670, *Actas*, XIII, pág. 79.

## Caza o ganadería

Una actividad excedentaria basada en el rodeo implicaba algunos obstáculos: era difícil capturar animales salvajes, arduo encerrarlos en corrales, penoso conducirlos al lugar de consumo o embarque. Además el Llano no era territorio idóneo para tal empresa; alternancia climática (demasiada agua o sequía agostadora), calor, fauna nociva o monotonía del paisaje, impedían sobrevivir al que no era baquiano. Por añadidura occidente no tolera la competencia, necesita liquidarla, y obligó a nativos y cimarrones a defender, armas en mano, su cultura y su tierra del acoso de los blancos, que también hostigaban a quienes, no siendo miembros de la oligarquía y no pudiéndose proclamar *ganaderos*, buscaron a su vez beneficiarse de la reserva de cuadrúpedos del sur.

Y lo ocurrido en las sabanas es paradigmático de la superchería capitalista consolidando la *propiedad* sobre los medios de producción. Algunos agresores, o sus vástagos, controlando el Cabildo, se otorgaron aucciones, facultad para enviar peones (negros esclavos e indios, de encomienda o no)<sup>15</sup> a la sabana para rodear o vaquear montaraces y quedarse parte de las crías; la aucción se convirtió en derecho a usufructuar el vacuno y, más tarde, a proclamarse dueños de los pastos. Y se agregaron dos abusos más, llamarse *criadores* y decir y repetir en sus papeles que *sus* animales y todos los del Llano descendían de rebaños introducidos por ellos, suponiendo fuera notable el número y calidad de cuatrerros, ladrones o bandidos, así nombrados por quienes se decían *propietarios*, y que esta *ganadería* tuviera concretas peculiaridades: reses vaqueadas que se vendían en la colonia o fuera, siendo el mercado más apetecido las An-

---

15 Así, en Cabildo de 7 de enero de 1650 (*Actas*, VIII, pág. 148), doña Magdalena de Vera, viuda de Juan Farfán, decía en petición no poder acudir al reparto de carne pues se le habían huido todos sus esclavos. En el de 16 de febrero de 1658 (*Actas*, X, págs. 39-40) doña Catalina Rangel y Rojas, viuda del capitán Diego de Alfaro, decía no poderse abastecer ya que el gobernador le había desposeído de “los indios de su encomienda, en que sucedí al dicho mi marido, en otra vida [... pues] los dichos indios y no otros [eran] los vaqueros con que beneficiaba mi ható” y no tener caudal suficiente para alquilarlos. En el de 30 de octubre de 1659 (*Actas*, X, pág. 290) doña María de Vera Ybargoyen, viuda del sargento mayor don García de Vera, pedía no se le repartieran pesas “por habérsele muerto los indios con que hacía las vaquerías”. En el de 14 de noviembre de 1661 (*Actas*, XI, pág. 133) Tomás de Aguirre y Cressa decía no poder abastecer, como lo hacía antes su difunto hermano “con cuya muerte había vacado la encomienda de indios con que acudía a las vaquerías para dichas pesas”. En el de 23 de noviembre de 1661 (*Actas*, XI, pág. 136) el capitán don José Serrano Pimentel pidió se le eximiera “por no haber ningún ganado en el partido donde tiene aucción, ni indios, ni caballos con que vaquearlo”, y la ya mencionada doña Catalina Rangel y Rojas “por no haber ganado ninguno en el partido de La Cruz donde tiene su aucción”. Parece fuera de toda duda que la economía excedentaria de Tierra Firme, incluso la pecuaria, fun-

tillas extranjeras;<sup>16</sup> hatos en el piedemonte, también para criar mulas, y corrales cerca de Caracas para engordar el ganado del abasto.<sup>17</sup>

La capacidad operativa de los *ganaderos* en audiencias o cabildos dependía de su poder material vinculado a otras actividades y hubo varias categorías. En Cabildo abierto, de 9 de marzo de 1663, el capitán Francisco de Brea Lezama, juez para “gobierno y conservación de los ganados de los llanos”, hablando de proveer Caracas sugería que “criadores tenuos, [...] compren el ganado a los criadores gruesos”;<sup>18</sup> al poco al gobernador (Cabildo de 20 de marzo de 1663) le pareció “intento de los que tuvieren caballos y gente [para quedar] señores de los llanos y los pobres con obligación de dar el abasto y consiguientemente sujetos a comprar de los ricos lo que les hubiere sobrado a los precios que les gustaren vendérselos”.<sup>19</sup>

---

cionaba exclusivamente con africanos y aborígenes, más o menos esclavizados. A finales de 1658 fue considerable la queja por las consecuencias de la peste de dicho año; en el Cabildo de 12 de octubre (*Actas*, X, págs. 121-122) el deán y Cabildo de la catedral manifestaban al gobernador Pedro de Pórez y Toledo “los muchos esclavos y indios que aquí han muerto en el contagio pestilencial este año” y los que iban muriendo “y por su muerte va faltando el beneficio de sus frutos, pues solos ellos acuden al trabajo”; pedían al rey dos mil esclavos. En el de 20 de noviembre (*Actas*, X, pág. 138) el procurador general, capitán Miguel Barón, lamentaba que en cuatro años no hubieran llegado galeones de la Metrópoli, y que con los muertos de la peste, diez mil en toda la provincia, “han quedado sus vecinos y haciendas pobres y arruinadas”; que en cuatro meses no se había podido cargar un navío para España “por no haber gente con que sacar corambre de los llanos por falta de esclavos”. Cuatro años más tarde, Cabildo extraordinario de 25 de abril de 1662 (*Actas*, XI, págs. 188-189) el procurador general Domingo de Guzmán pedía no se les obligara a utilizar papel sellado, dada la pobreza general provocada por el terremoto del 41, la peste del 58 “con gran mortalidad de indios y esclavos, ataques de los piratas a las haciendas costeras, saqueando y llevándose los esclavos” y “por estar acabado el ganado”, que había huido hacia el sur.

16 La información en las actas sobre comercialización de bienes pecuarios no es mucha, quizás porque se realizaba sumergidamente, no contra las leyes, sino al margen de ellas. He mencionado el envío de cueros a la Metrópoli, así en Cabildo de 2 de julio de 1658 (*Actas*, X, págs. 72-73) un capitán de nao repartía carga “en conformidad de la costumbre [de Caracas...] en tercias partes: la una, para los vecinos criadores de ganado de ella; la otra para los mercaderes que residen en esta dicha ciudad; y la otra para el dueño de la nao”.

17 Así en el Cabildo de 3 de julio de 1663 (*Actas*, XI, pág. 293) nuestro conocido Francisco de Solórzano y Rojas, caballero de Alcántara y alcalde de la Santa Hermandad, solicitaba un pedazo de tierra, para tal fin, de los ejidos de la ciudad, en concreto, “más arriba de una quebrada que poseía Mari Pérez [...] que viene a ser entre la quebrada Honda y la de Chacao, que linda con la Sabana Grande”. Había otras peticiones similares.

18 *Actas*, XI, págs. 63-65. Después el capitán Juan Bautista de Porta, repartidor del abasto, opinó que el ganado conseguido, cumplidas las obligaciones, podían conducirlo “a las partes donde cada uno tiene sus hatos poblados y comodidad para criar y no para ninguna otra parte ni para ningún otro efecto”. Propuesta aprobada por el Cabildo.

19 *Actas*, XI, págs. 268-270. Incluía una nueva propuesta para conseguir ganado en un Llano agotado y otra para abastecer Caracas con 2.500 reses a 4 reales la arroba. Del Cabildo de 31 de octubre de 1669 (*Actas*, XIII, págs. 62-64) parece desprenderse que el capitán Francisco de Solórzano y Rojas era uno de los mayores criadores. En la propuesta figuraban todos sus deudos tras su fallecimiento.

## Muerte a los competidores

La primera referencia documentada de la lloradera oligárquica sobre el abigeo es de octubre de 1626: según el alcalde Juan Sánchez Morgado, era general la queja entre *criadores* por el hurto de animales y cueros en los hatos; acusaba en concreto a “personas que andan vagando, hechos tratantes con mercaderías y reales”, trocando con “mayordomos, hijos y criadores sus productos por reses”. Era la costumbre repartirse los orejanos cazados “entre los criadores [...pero] se hacen dueños los tales mayordomos” colocándolos por la colonia y vendiendo cueros a naves en La Guaira. Sugirió pregonar que “todo el ganado que así oviere orejano se reparta según se acostumbra entre los criadores, con asistencia de persona de satisfacción que para ello se nombre, y no de otra manera. Y que lo que así tocara a cada cual se hierre al tiempo que lo reciba con el hierro de su dueño”; prohibir llevar orejanos, “pena de perdido [...] sin más prueba que [...] hallarlos en su poder sin el dicho hierro”; mercar ganado si no lo vendía el dueño o llevar género a los hatos, con pena de perderlo y destierro; elegir además “persona de satisfacción para veedor de todos los cueros y ganados que en ella entraran”, con padrón de hierros y señales de todos los *criadores*, para castigar infractores y controlar la carga de navíos en La Guaira. Las medidas se publicarían además en Valencia y San Sebastián pues “muchos hatos de vecinos de esta ciudad están en [estos] términos”. El Cabildo lo aceptó, nombrando veedor al capitán Antonio Pacheco y se decidió recopilar y organizar toda la información, quizás las primeras ordenanzas.<sup>20</sup>

Venticinco años después, el mismo Sánchez Morgado, o un homónimo, vecino y alguacil mayor del Santo Oficio, “criador de ganados vacunos en los hechos y sitios de Paya y San Antonio”, leyó una real cédula, de 4 de abril de 1651 sobre excesos con ganado de hatos de

---

20 *Actas*, VI, 1625-1629, Caracas, 1957, págs. 149-158. Véanse las Ordenanzas en el apéndice I. En el Cabildo del 19, la única oposición fue del procurador general Juan de Ybarra, que “en nombre de la república, del común y de los pobres”, creía “no se poder hacer, por cuanto es en daño de todo el bien común y con él cesará el trato y comercio y su majestad perderá sus reales derechos y los pobres de esta ciudad lo padecerán”; añadía que en Caracas, los cueros eran moneda por falta de circulante, que la prohibición comportaría el cese de los tratos, pues muchos criadores pagaban a sus mayordomos con cueros y ganado. Ybarra, quizás defensor del resto de los blancos de un abuso de poder de la oligarquía buscando la exclusiva en la comercialización de los bienes de las sabanas, exigió se tuviera “por fecha esta mi contradicción no llevando en ejecución la proposición por el dicho alcalde, por cuanto no conviene al bien y utilidad de esta república y sus vecinos”.

Caracas, San Sebastián y Valencia, que prohibía acarrear reses “por los caminos de la montañosa Chirna, Pao y Tinaco, ni por San Sebastián, para llevarlos a la tierra dentro y a diferentes partes, si no fuese por el camino real y ésto en la forma que se contiene en la dicha real cédula”; exigía acatar las ordenanzas de 1626, recordando debían vaquear todos los “dueños juntos” y “en conformidad” y tener “gente, casas, corrales y caballos en la población de dichos hatos”, no poder sacrificar ganado para sebo y manteca “si no fuese a puerta de corral y a vista de los interesados”; prohibía a los mercaderes bajar al Llano. La cédula obedecía a que “se ha proseguido y prosigue en dichos excesos, causando a los dueños de dichos ganados mucha pérdida y daño y a esta ciudad y sus vecinos y moradores en su abasto”; recordaba debía elegirse juez y repartidor de ganados, del que pienso es la mención más antigua.<sup>21</sup>

Sánchez Morgado, “el mayor [*criador* que...] hay en el distrito de esta ciudad y como uno de ellos”, acusaba al juez repartidor Hurtado de Monasterios, de excederse en jurisdicción —actuar de juez ordinario no siéndolo— y en atribuciones: le había requisado y vendido 16 mulas con sebo, cueros y manteca, entre su hato y Caracas por el camino real de los Valles de Aragua. Era el único *criador* perjudicado cuando otros hacían lo mismo, incluso Hurtado, que mandaba 500 mulas cada año. Se querelló, sin éxito, contra el juez, civil y criminalmente, e insistió en Cabildos siguientes.<sup>22</sup>

Hurtado causó otros pleitos: en Cabildo de 26 de mayo de 1657 el procurador lamentaba falta de sebo y manteca en Caracas, dado que aquél dejaba desjarretar sólo a boca de corral, siendo imposible pues “el ganado es orejano y no se puede reducir a corrales”. Pedía autorización especial, no obtenida en éste ni en el siguiente de 23 de junio, y propuso Cabildo abierto, que se reunió el 25. Los mayores *criadores* sugirieron se autorizase a “los dueños de ganado” desjarretar un 1% “hecha la cuenta de lo que a cada uno toca, conforme los orejanos de aucción, [así] se

21 Cabildo de 22 de diciembre de 1651. *Actas*, VIII, págs. 102-106; figuraba a continuación, págs. 106-108, la real cédula, véase apéndice 2. Dos semanas más tarde, el 5 de enero de 1652, el Cabildo procedió a escoger la persona que “ha de asistir en los hatos de esta jurisdicción, para la ejecución de la real cédula” y los capitulares “unánimes y conformes” eligieron y nombraron al capitán Francisco de Solórzano y Rojas, significándole que, de necesitarlo, podía nombrar subordinado, *Actas*, VIII, págs. 127-128.

22 Cabildo de 24 de marzo de 1657. *Actas*, IX, págs. 233-236. En los de 26 de marzo, 30 de junio ó 20 de julio, págs. 266-267, 289-292 y 302-304.

podría abastecer la ciudad”; tras discutirlo se dobló al 2%, si se hacía donde dijese el juez repartidor.<sup>23</sup>

A poco lamentaba de nuevo el gobernador la escasez de carne. Sin duda el ganado iba a otros destinos o no compensaba el precio pagado por las carnicerías y sólo beneficiaban el cuero, y propuso, en el Cabildo de 17 de octubre de 1661, elegir dos comisarios, capitulares del cabildo, “que con los criadores de ganado ajustasen las personas que fuesen más a propósito para jueces de los llanos, a quien su señoría fomentaría dándoles todas las órdenes convenientes”; fueron escogidos Diego Fernández de Araujo y Luis Domigo Hurtado.<sup>24</sup>

---

23 *Actas*, IX, págs. 265 y 292-295. Los criadores eran los capitanes Diego de Alfaro, Melchor de la Riva, Francisco de Guzmán y Sarriá, Diego Velásquez de Ledesma, Juan Bautista de Portu, el licenciado Fabián de Aguirre, el capitán Sebastián Díaz, los alféreces Pedro de Ojeda, Juan de Laya y Pedro de Arteaga, Bernardino Martínez Borxes, Juan de Flores Crespo y Juan Farfán. Hurtado se enfrentó con otros criadores y tuvo, lo repito, conflictos jurisdiccionales; en Cabildo de 14 de julio de 1659 se leyó petición del capitán Francisco de Brea Lesana, “en nombre y con poder de la justicia y vecinos de San Sebastián” y como “uno de los más interesados criadores de ganado vacuno en los partidos de Las Palmas de Aricapano”, exigiendo al Cabildo de Caracas no nombrara juez repartidor fuera de su jurisdicción. La primera petición fue rechazada, señalando el procurador general no ser Brea parte legítima y que el Cabildo de Caracas “está en posesión de nombrar juez repartidor de más de 30 años a esta parte, con aprobación de una real cédula”, evidencia de que la figura era la del veedor con nombre cambiado. Aquél seguía negando que tuviera jurisdicción sobre San Sebastián, “porque si lo nombrara por su autoridad no fuera obedecido por los otros cabildos, ni justicias de otros lugares” y añadía que San Sebastián nombraría el suyo el día de año nuevo. También mencionaba conflictos de límites en sus propiedades. El gobernador dio la razón a Brea y “en cuanto al proponer para juez de los llanos, no toca ninguna de las dos ciudades”, sino a él, lo había hecho el 7 del mismo mes, y vemos nuevo cambio de denominación en la figura. El Cabildo de Caracas le rogó revocara la decisión, “amparando a este cabildo en la posesión que tiene de nombrar jueces repartidores para todos los llanos y como se justificaría por testimonios que se saquen de los libros de cabildo, en que de muchos años a esta parte se han hecho los nombramientos de los dichos jueces repartidores”, *Actas*, X, págs. 55-58. Organizar algo tan sutil y etéreo como esta *ganadería* supuso todo tipo de roces y enfrentamientos. En Cabildo de 26 de enero de 1659, Francisco de Solórzano, electo juez repartidor para 1654, se negaba a encargarse del abasto de Caracas, por “injusto y agraviado” siendo provincial y alcalde mayor de la Santa Hermandad, privilegio que le excluía del reparto de pesas de carne, y siendo también caballero de la orden de Alcántara, que suponía otro privilegio. Los del Cabildo respondieron ser ellos y no el gobernador quienes decidían y haber incluido a Solórzano en el reparto, “por ser como es uno de los mayores criadores y dueños de hatos, que son solamente los que pueden y están obligados al abasto” y que el reparto no recaía en el título sino en las propiedades. *Actas*, X, págs. 184-187.

24 *Actas*, XI, págs. 120-121. Si la escasez de carne, en Caracas, perjudicaba a los pobres, la misma escasez en La Guaira suponía la imposibilidad de cargar los navíos que salían hacia la Península y entorpecía el comercio exterior. En Cabildo de 5 de septiembre de 1663 (*Actas*, XI, págs. 304-306) el gobernador seguía con la vieja cantinela; desde que había ocupado el cargo vio “que el mayor daño de esta provincia era el desperdicio y mal gobierno en el ganado mayor de los llanos” y recordaba todo lo que había hecho para ponerle remedio, habiendo reunido reiteradamente “los vecinos que por su edad, autoridad y experiencia deben ser tenidos por los padres de la patria”, así como los que tenían aucción en el Llano. Tras deliberar se decidió pesar todos los días

He mencionado la antagónica actitud ante los orejanos, que los depredadores occidentales podían acabar con la reserva natural y las estratagemas de los *criadores* para no abastecer las carnicerías de Caracas. Alegaban estar *acabados* los Llanos, si bien seguía la caza de orejanos, creciendo ligada al asentamiento de nuevas metrópolis en el Caribe, y en Cabildo de 9 de abril de 1668, el alférez Antonio Morgado, procurador general, dijo al gobernador: “se deben reparar y remediar los grandes excesos que al presente hay en los llanos, pues están destruyendo el poco ganado que tienen tan públicamente contra lo acordado y decretado por vuestra señoría, haciendo [...] grandes cantidades de cargas los criadores de dichos partidos”, hasta a la vista de los jueces. Para el gobernador la petición obedecía a lo que estaba mandado y de los excesos de criadores y jueces debía dar pruebas para, en su caso, castigarlos.<sup>25</sup>

Casi cuatro meses después, en el Cabildo de 27 de julio de 1668, el capitán Juan de Ochoa y Oñate hizo otra propuesta que se elevó al gobernador y pasadas dos semanas se reunió Cabildo abierto, el 13 de agosto de 1668, para debatirla. Morgado la encontró conforme y sugirió “en nombre de toda la ciudad” se eligiera a Ochoa juez de Llanos. Primero se oyó la propuesta: recordaba que al abusar cazando orejanos éstos, acosados, huyeron más lejos donde no llegaban los *ganaderos*; cesó el envío de cueros a España, la falta de carne, alimento de pobres, podía llevar al despoblamiento de Caracas y se prohibió, en 1652, matar en las afueras de la ciudad (se pudrían los cadáveres). Sugería dividir el año en cuatro partes, que en tres proveerían los partidos ganaderos, Aricapano, Palmas y Paya, y correlativamente, el ganado, al descansar nueve meses “se aquietaría en sus pastos faltando las vaquerías repetidas de todo el año y el miedo de la jarretadera que le tiene amedrantado”; la cuarta parte correría a cargo de quienes tenían hatos de ganado manso.

---

de la semana, sin subir el precio. Concluía, “lo que más le admiraba [...] es que algunos de dichos señores capitulares se pusiesen en público a decir contra lo que se obraba, cuando no son para cumplir con su obligación votando en los cabildos lo que entienden es mejor”. Volvieron sobre lo mismo en Cabildo de 17 de septiembre (*Actas*, XI, págs. 309-313) y el alférez mayor Francisco de Aguirre Villela se quejaba de que la carne que se vendía en Caracas a dos reales la arroba era muy mala “de ganado orejano recién sacado y aporreado”, de las grandes matanzas para quedarse sólo los cueros y de que negros y mulatos compraban las mejores reses. Años después el gobernador seguía mencionando esta potestad: en Cabildo de 19 de mayo de 1664, ante demanda de Juan de Sosa Valenzuela solicitando autorización para vaquear, se acordó que decidiera el gobernador dado que “es juez privativo por real cédula de su majestad en la conservación y remedio del ganado de los llanos”, *Actas*, XII, pág. 37.

<sup>25</sup> *Actas*, XII, págs. 279-280.

Vaquearían todos juntos y en tiempo señalado. Su propuesta, casi unas nuevas ordenanzas, debía acompañarse de juez que no fuese *criador* ni interesado. Los cabildantes pensaron debía opinar el gobernador, que propuso Cabildo abierto.<sup>26</sup>

En Cabildo de 10 de septiembre de 1668 Ochoa recordó que en el abierto de 13 de agosto se vio su dictamen como único y eficaz remedio y puso algunos reparos. Se solicitó al gobernador confirmar la propuesta y nombrar a Ochoa juez de Llanos con comisión suficiente. Aquél pidió voto nominal, se acordó darlo en otro Cabildo, extraordinario, reunido el 12. Empezó con el parecer del depositario general, Gabriel de Ybarra, proponiendo se aceptara la sugerencia de Ochoa reforzada: el juez señalaría los términos de los partidos y nadie volvería a entrar después del rodeo; el infractor, de ser “persona baja incurría en pena de 200 azotes y destierro perpetuo de la provincia y perdimiento del apero y ganado que trajese [...] y si fuese de otra calidad, se le saquen luego 500 pesos”; sería también delito, pena menor, entrar en los partidos sin licencia del juez pero sin aperos ni ganado; el cargo se renovaba al año, recibiría del gobernador “amplia facultad, de manera que por defecto de ella no deje de obrar todo aquello que viere es conveniente al logro de este intento”; podría nombrar a su vez ministros que recorrieran los partidos y proponía a Ochoa para desempeñar el cargo. El Cabildo rogó al gobernador que aprobara el dictamen y nombrara a éste.<sup>27</sup> Días después, en Cabildo de 29 de octubre de 1668, se pensó que fuera también juez repartidor del abasto de carne, y así tendría más autoridad el gobernador para obligar a los criadores al avituallamiento. Volvieron sobre lo mismo, pidiéndole el nombramiento al gobernador, en Cabildo de un mes más tarde.<sup>28</sup>

## Abasto de Caracas

Proveer Caracas, lo repito, ocupó buena parte de las sesiones. En Cabildo de 14 de julio de 1659, pensaban apremiar “a todos los criado-

26 *Ibidem*, págs. 298-299 y 302-311. Las propuestas de Ochoa en apéndice 3.

27 *Ibidem*, págs. 325-327 y 329-334.

28 *Actas*, XI, págs. 345-346. El segundo Cabildo se celebró en 27 de noviembre y en uno anterior, de 13 de septiembre de 1668 (*Actas*, XII, págs. 335-337), se decía que Ochoa “puede nombrar en cada partido juez, que sea el tal, hombre honrado y temeroso de Dios y de su conciencia y que, con su asistencia, no consienta desjarretada ni vaquerías sino cuando le tocara por el repartimiento”.

res de ganado que tienen hatos en los llanos a que los pueblen y funden, amansando y capando novillos, para que con eso se asegure en lo de adelante y cese con la abundancia que habrá con este reparo el daño que se está viendo por la falta de ganado”. Debían acabar las desjarretadas, castigarse con graves penas a los infractores y prohibir pasaran al Llano quienes, sin ser criadores, iban a buscar sebo, manteca y cueros. En este mismo Cabildo, María de Vera Ybargoyen, viuda del sargento mayor García de Vera, Francisco de Solórzano y Rojas, caballero de Alcántara, el maestro de campo Lázaro Vázquez de Rojas, el alférez mayor Luis Arias Altamirano y el capitán Francisco de Brea Lezama ofrecían, “mirando el bien común”, proveer Caracas a 2 reales la arroba a cambio del monopolio y “vaquear libremente donde fuéramos criadores en la parte que cupieren nuestras aucciones”.<sup>29</sup>

Mientras, en el Cabildo de 3 de diciembre de 1668, el procurador general Antonio Morgado lamentó, en petición, “las grandes vellaquerías que hay en salir a los caminos, a las sacas de ganado que se traen, a comprar el más gordo que en ellas viene, dejando en necesidad al pueblo y vendiendo los que lo compran a excesivos precios”.<sup>30</sup> Con el tiempo, el problema se agravó; en Cabildo de 9 de junio de 1670 decían que no se traía ganado del Llano ni se permitía traerlo desde Barinas. Juan Carrasquer pensó en Nueva Andalucía y pagarlo con caballos y mulas, pero lo impidió el juez Cristóbal de Laya. Al final se autorizó en Cabildo de un año después, 6 de abril de 1671, donde se dijo que el gobernador los había importado de Cumaná.

Al parecer estas medidas tampoco resultaron. A los cuatro años volvían las quejas, en Cabildo de 6 de marzo de 1675 el procurador general de Caracas, Felipe Gálvez de Ulloa, denunciaba que gentes de Valencia, Valles de Aragua y San Sebastián entraban al Llano desjarretando y matando sólo para cueros, sebo y manteca; pedía al gobernador que los responsables del abasto de carne la trajeran, como mínimo, para los enfermos; éste decretó Cabildo abierto con los que tenían aucciones y “con acuer-

---

<sup>29</sup> *Actas*, X, págs. 251-255. Al Cabildo abierto de 30 de octubre de 1659 (*Actas*, X, páginas 288-290), convocado, precisamente, para “conferir y ajustar el abasto de las carnicerías” de Caracas para el año siguiente, se invitó a criadores “dueños de aucción de ganado mayor en los llanos, por sí y los demás dueños de aucción de dicho ganado”. El gobernador los había convocado para que se proveyese la república sin los problemas de los años anteriores, “para conseguirlo [...] unánimes y conformes, se acordó, que por este cabildo, todos los días del año nuevo se nombren dos de dichos criadores que [...] repartan las pesas y abasto de las carnicerías”.

<sup>30</sup> *Actas*, XII, págs. 347-348.

do de todos proveer al remedio”. En el Cabildo de 17 de abril de 1675, el procurador insistía en el abasto y lamentaba no se hubiera reunido el abierto, al no poder “obligar por fuerza a los que están fuera de esta jurisdicción”; se acordó adoptar “las diligencias convenientes para el remedio de dicha necesidad, a que todas sus señorías y cada una de por sí acudirán como tienen obligación para el bien común”.<sup>31</sup>

En las actas manuscritas de finales de siglo, apenas se nombró la ganadería, seguían gimoteando por el abasto y creció el interés por tres asuntos que obsesionaron a los del concejo: protocolo, cuestiones religiosas y la defensa ante un posible ataque francés.

\* \* \*

En el último cuarto del siglo XVII las vaquerías se realizaban aún cerca de la franja controlada por los blancos. Orejanos y cimarrones podían huir y conservar la recuperada libertad. Pero desde mediados del siglo XVIII el despegue de la economía excedentaria en todo el Caribe supuso que la oligarquía pensara en el más lejano sur, donde estaban refugiados los escurridizos. El enfrentamiento, provocado por los primeros, devino fatal, en las dos acepciones del término.

---

31 *Actas*, XIV, págs. 308-310 y 315. Pude consultar este volumen, 1673-1676, mecanografiado y listo para la imprenta, por gentileza del buen amigo Guillermo Durán, asistente del cronista de la ciudad, que tanto facilitó mis pesquisas en el Archivo del Concejo Municipal de Caracas.

## Apéndices

### 1. Ordenanzas de 1626<sup>32</sup>

Que se pregone en esta ciudad y en el Valle de Aragua y en los dichos hatos, que de hoy en adelante todo el ganado que así hoviére orejano se reparta, según se acostumbra, entre los criadores, con asistencia de persona de satisfacción que para ello se nombre y no de otra manera. Y que lo que así le tocare a cada cual se hierre al tiempo que lo reciba con el hierro de su dueño y de no hacerlo así no le quede aucción a ello.

Que se guarde el capítulo de esta proposición que trata en razón del orejano. Y que ninguna persona de cualquiera calidad que sea no sea osada a traer ninguno de el dicho orejano a esta ciudad ni al dicho Valle de Aragua ni a otra parte, pena de perdido, aplicado para los criadores de esta ciudad y con pena de 10 ducados para la cámara de su majestad y propios de esta ciudad por mitad, sin más prueba que sólo hallarlos en su poder sin el dicho hierro.

Que ninguna persona, de cualquiera calidad que sea, lleve ropa, ni vino ni otro género de mercaderías a vender a los dichos hatos de ganado, ni en ellos ni en el Valle de Aragua, haga cambios, ni venda con ningún mayordomo de los dichos hatos de ganado, a trueque de él, ni cueros, ni sebo ni manteca, pena de perdidas las tales mercaderías aplicadas para la cámara de su majestad y denunciador o juez, por mitad, y de destierro de esta ciudad y su distrito.

Que en esta ciudad se nombre persona de satisfacción por veedor de todos los cueros y ganados que en ella entraren, con obligación, so las dichas penas que se pusieren, y los que las trajeren, así como lleguen tengan obligación de hacérselo saber al dicho veedor, para que las pueda ver y visitar, sin que los mate, venda ni enajene hasta estarlo; pena de perdidos, aplicados para la cámara de su majestad y propios de esta ciudad por mitad, y, para que más bien se pueda hacer, se haga padrón de los dichos hierros y señales de todos los criadores para que esté en poder de el dicho veedor. Este capítulo se guarde como en él se contiene, con que el veedor tenga obligación de salir dentro de 24 horas de como se le dé noticia de que ha llegado el ganado.

Que en el puerto de La Guaira no se pueda cargar en ningún bajel ningunos cueros, sin primero ser visitados por el dicho veedor o de la persona que nombrase, para que los que hallare de hierros de vecinos de esta ciudad, sin bastante satisfacción de sus dueños, los pueda tomar por perdidos, aplicándolos a sus dueños y señalando al dicho veedor, porque pueda acudir a lo dicho, por cada uno que así hallare dos reales a costa de la persona en quien se hallaren,

---

32 Cabildo de 19 de octubre de 1626, *Actas*, VI, págs. 154-158.

con pena de 50 pesos de a 8 reales que se impongan al guarda de el dicho puerto si así no lo cumriere, para la cámara de su majestad.

Que se haga hierro de la ciudad para que se hierren los cueros antes de llevarlos a la mar, y en lo demás se cumpla.

Que ningún mercader ni otra persona compre ningún ganado con hierro de vecinos de esta ciudad si no fuere de su propio dueño o con su consentimiento, pena de perderlos si se le hallaren en su poder sin más satisfacción, aplicados a sus dueños y con pena de dos reales por cada un peso al dicho veedor.

Y porque muchos hatos de vecinos de esta ciudad están en términos de la de San Sebastián de los Reyes y de la de Valencia, que para que en ellas y en las dichas ciudades conste de lo dicho, se pide a su merced [el gobernador] mande cumplir y guardar, so las penas y apercibimientos que más bien visto a su merced le pareciese.

## 2. Real Cédula de 4 de abril de 1651<sup>33</sup>

El rey.—Maestre de campo Pedro de León, mi [gobernador...], don Gabriel Navarro de Campos Villavicencio, procurador general de esa provincia, me ha hecho relación que, como parecería de la información que ha presentado, desde que se pobló esa ciudad de Santiago de León [de Caracas], que ha 90 años, sus vecinos y moradores han ido introduciendo cantidades de ganados vacunos para su sustento y permanencia, y fundaron hatos en los llanos y en los sitios de Paya, San Antonio, Las Palmas, Aricapano, La Platilla y el Tinaco y en otros sitios y términos que comprenden esta Ciudad y la de San Sebastián de los Reyes; y estando en esta posesión, quieta y pacífica, de algunos años a esta parte diferentes personas con color de alguna parte de aucción se han introducido, yéndose a los hatos y partes donde pasta el dicho ganado, entrándose en él contra la voluntad de los dueños principales, llevándose en grandes cantidades, así para las provincias de Cumanagoto y Cumaná, como para Mérida y La Grita y otras provincias y para algunos lugares de esa gobernación de Venezuela; y los criadores que tienen hatos en los términos de la ciudad de la Nueva Valencia del Rey se van a los otros ajenos de los dichos términos y hacen lo mismo, sin tener derecho ni aucción alguna, y cuando van a estos llevan mestizos, mulatos y indios libres que les ayuden, y estos, en pago de ello, sacan también los ganados sin tenerlos, llevándolos por los montes y por los llanos y no por los caminos reales que se trajinan, sin licencia vuestra ni del cabildo, con que no sólo ha resultado el cometerse, delitos, muertes y pleitos, que, por defender sus haciendas, los dueños les han sobrevenido, sino que, con el estruendo que causa el sacar el ganado por las

---

33 *Actas*, VIII, págs. 106-108.

partes remotas, lo han pasado a tierra de yndios de guerra y dejado los hatos principales casi despoblados, faltando de ellos más de 60.000 cabezas y, en las matanzas, más de 20.000 arrobas de sebo y otras tantas de manteca, en que, demás del daño que tan conocido se les ha hecho y hace a los dueños, se me han usurpado grandes cantidades de derechos de almojarifazgos, alcabalas y armada, pues siendo así que se solían embarcar, vender y contratar en Caracas para estos reynos, en seis y ocho navíos, más de 30.000 cueros en cada un año, hoy no se puede cargar un navío con 6.000; siendo la parte que en todas mis Yndias se hallaba más abundante de este género, suele en estos tiempos haber faltado para él por las razones referidas con que se han sacado los ganados, y es necesario apremiar a los criadores a que los busquen para el sustento de Caracas en los meses que les toca por repartición que el cabildo y regimiento hace [...]; y siendo así que los dueños de los hatos, desde que se fundaron acostumbraron siempre vaquear todos juntos y se nombraba un juez repartidor para que, hecha la vaquería, diese a cada uno lo que le tocase de parte de sus ganados, se ha interrumpido esto por las dichas sacas, apartándose a vaquear cada uno de por sí, de que se ha seguido el defraudarse los unos a los otros en grandes cantidades, porque al que le toca poco saca como el que tiene más, por no haber quien en justicia lo haga prorrata como el dicho juez-repartidor según era costumbre, y, teniéndola asimismo en el hacer las desjarretadas a bocas de corrales, también esto se ha alterado haciéndolas en los lechos a donde pastan y de ganados no todos suyos, resultando de esto el que se retiren a los montes; y para que se remedie y se conserve esa provincia y sus vecinos y moradores, y los tratos y contratos vayan en aumento, y no en disminución los hatos y ganados y que a los dueños no se les inquieten ni despojen de los caudales que en esto tienen empleados, y yo goce de mis derechos como de antes, me ha suplicado fuese servido de mandaros a vos y al cabildo, justicia y regimiento de esa ciudad, no consintáis se hagan las dichas sacas de ganados sin vuestra licencia, dada con citación de los interesados y que conste de venta judicial ante escribano, y lo que se sacare con licencia vuestra y del cabildo sea por los caminos reales, trajinándolas con registros y pagos de mis derechos, y no por otra parte, pena de comiso y los demás que os parecieren, aplicando al remedio de ello el esfuerzo posible por ser como es cosa tan considerable y en que hay tantos perjudicados; y en cuanto a las vaquerías, mandéis que se guarde la costumbre y las hagan juntos; y en el desjarretar, a bocas de corrales; y que el cabildo, los días de año nuevo, nombre y elija jueces repartidores como se hacía siempre, sin que se altere cosa alguna de ello. Y habiéndose visto por los de mi consejo de las Yndias, he tenido por bien de dar la presente, por la cual os mando atendáis a que acerca de lo referido nadie reciba agravio y que se guarden las órdenes que en razón de ello hubiere dadas, sin alterarlas en manera alguna, que así conviene a mi servicio. Fecha en Madrid a 4 de abril de 1651.

### 3. Propuestas de Juan de Ochoa y Oñate<sup>34</sup>

#### 3.1. *La ganadería de Tierra Firme*

La concurrencia de diferentes accidentes, unidos al daño grande que hoy se experimenta en la falta de ganados para el abasto de esta ciudad y que cada día se recela justamente crezca de manera que sea imposible el remedio, ha motivado en mí el discurrir sobre el que me parece menos difícil y de mayor conveniencia, propondré las causas que dieron principio y se han continuado para dar fuerzas a dicho daño [...]./ Comenzóse en sus principios la crianza de ganados en los llanos con muy pocas cabezas, aumentóse de manera que llegó a ser innumerable, más no por eso dejaron los antiguos de usar de esta abundancia con moderación disponiendo las vaquerías de conformidad en tiempos señalados y con toda cuenta y razón. [Se sacrificaron tantos animales] executándose con tanta exorbitancia que habrá 16 años fue necesario imponer penas para que ninguno matase ganado en el distrito de una legua de esta ciudad porque, como se dejaba la carne perdida, se recelaba no se corrompiese el aire de que se siguiese alguna peste; al remedio de ésta se acudió, sin prevenir que la mayor que se podía temer era la que hoy se padece en la gran falta que se experimenta, en la mala disposición que trae lo poco que se puede conducir, flaco y de mala calidad; quien creyera que en tan pocos años se llegara a tal estado, pero ya se cree porque se siente./ Y aunque esta permisión, tan en perjuicio del bien público, ha sido el principal fundamento de la falta que hay, no es de menos consideración el daño que se ha causado de las jarretadas en que es grande la matanza que se hace, sirviendo sólo algunas para sebo y manteca y quedándose las demás, que son sin número, perdidas y lo peor es que, como en tiempos pasados no se acudió a remediarlo, se repetían continuamente, resultando, demás de la compunción [...], espantar el ganado obligándole a salir de sus pastos y buscando tierras extrañas como son las de Cumanagoto, donde sobra el abasto sin tener res propia, sino las innumerables que se han alzado temerosas de la jarretada./ Lo que hoy sucede es que no hay ninguno de los criadores que pese voluntariamente, que se les obliga por fuerza a que lo hagan y el que tiene mejores aperos no puede traer lo que se le reparte por los inconvenientes propuestos, que no trayéndolo lo causan éstas [resultando Caracas sin carne. Y él se malicia que] no será temeridad arrojarle a decir que lo que se debe recelar justísimamente [es que Caracas se despueble] porque siendo tan preciso el alimento de la carne para la conservación de la vida, sin el no puede mantenerse y más cuando el mayor número de que se compone esta república es de personas pobres, de indios y de esclavos y que no hay otros mantenimientos que se puedan subrogar, pues el pescado que se gasta se trae de Cumaná y nunca es suficiente [...]./ No reparo en la grande pérdida que han tenido los vecinos

34 Cabildo abierto de 13 de agosto de 1668, *Actas*, XII, págs. 302-311.

[propietarios] de la corambre de que se cargaban muchos navíos de España e Yslas, resultando de este comercio la gran utilidad que se deja conocer y hoy ha cesado. [...].

### 3.2. *Proyecto de reglamento*

Llegando a lo último y esencial a que se dirige mi celo [...] de esto infiero, que habiendo sido el antecedente propuesto del mal uso de la abundancia y permisión de las jarretadas causa única de la falta de ganado, la consecuencia legítima que se induce es que, si no se ocurre a la forma antigua y se atajan dichos inconvenientes, pereceremos; para cuya mejor disposición supongo, ante todas cosas, que en los Llanos hay cinco partidos Paya, Aricapano, Las Palmas, Caicara y San Antonio, y que estos dos últimos no tienen ganado [se dividirá el año en cuatro partes]./ Que los tres meses de pesas que se han de repartir cada uno de los dichos tres partidos, sean continuos y no interpolados, porque de esta suerte quedará descansando el ganado nueve meses y se aquietará en sus pastos faltando las vaquerías repetidas de todo el año y el miedo de la jarretadera que le tiene amedrentado./ Que para disponer dicho repartimiento en dicha forma a cada partido y que sea con igualdad, se ha de hacer cómputo de todos los orejanos y conforme los que pertenecen a cada criador se les han de señalar las pesas, circunstancia en que ninguno podrá mostrarse quejoso./ Que para hacer las vaquerías [...] se ha de mandar que sea de conformidad, como se hizo antiguamente, de manera que todos los interesados, juntos y no uno sin los demás, concurren al tiempo señalado para hacer dichas vaquerías. [...] Que hecho el cómputo de dichos orejanos, corresponda a cada cuatro orejanos un peón y cinco caballos que es la forma antigua./ Que si algún criador quisiera llevar más peones y apero, no por eso se le permita sacar más ganado del que le tocare. [...] Que sacado todo el ganado necesario para las pesas [...], lo demás que hubiere se yerre con la misma forma e igualdad respectivamente a los orejanos que a cada uno le tocan./ Y que este ganado herrado se deje allí, sin permitir que lo saquen por ninguna causa ni pretexto para otra parte./ Que acabada que sea la vaquería de cada partido, se mande que ningún criador entre en él ni tenga allí peones ni apero alguno, sino que lo despojen de todo el distrito de los Llanos, imponiendo penas de perdido lo que se hallare si faltaren a su cumplimiento, para que con esto cesen los hurtos y jarretadas que de noche acostumbran hacer los vaqueros de dichos criadores [...]./ Que para la ejecución de lo referido se encomiende a un juez que no sea criador ni interesado, aunque se le reparta algún salario a costa de los que lo son; el cual tenga obligación de asistir a las vaquerías que se hicieren en dichos tres partidos y por los tiempos que se señalaren y cuidar mucho de que inviolablemente se observe dicha forma./ Que los tres meses restantes del año, en que entra la cuaresma, se repartan entre las personas que tienen hatos de ganado manso, haciendo cómputo de

las reses que tiene cada uno [...]. Que por ninguna causa ni pretexto se permita jarretada, porque, sin esta circunstancia, quedarán frustrados todos los medios que se proponen y será vano el remedio que se solicita.

#### 4. Título de juez privativo de los llanos <sup>35</sup>

Don Fernando de Villegas, gobernador y capitán general [...] por cuanto en 30 de octubre próximo pasado [...] mandé publicar un bando para remedio de los grandes desórdenes que ha habido en las vaquerías y jarretadas del ganado de los Llanos y de sus partidos por la presente le nombro por juez privativo de dichos llanos, con inhibición a todas las demás justicias que hasta ahora han tenido jurisdicción en ellos y porque para este efecto le delego toda la que yo tengo sin limitación alguna y con la misma facultad que a mi me pertenece, de tal manera que, por defecto de no ir expresado en esta delegación, no deje de obrar en todo aquello que fuese conveniente al cumplimiento de dicho bando, procediendo contra los transgresores del con todo rigor de derecho y, hallando ser comprendidos en las penas impuestas contra ellos, sustanciará la causa breve y sumariamente, pronunciará sentencias y las ejecutará, que para todo ello y lo anejo y perteneciente le doy comisión bastante; y así mismo para que pueda nombrar los ministros que le pareciere ser necesarios para el mejor examen y averiguación de los que delinquieren. Y mando a todos mis tenientes de las ciudades de Valencia y San Sebastián de los Reyes y a las demás justicias le tengan por juez privativo de todas las causas que se ofrecieren pertenecientes a dichos llanos.

#### 5. Ordenanzas de 1669 <sup>36</sup>

Primeramente, que ninguna persona de cualquiera estado y condición que sea entre a vaquear ni jarretar, ni por ninguna otra causa, en todo el circuito de los Llanos y sus partidos, pena, si fuere de condición baxa, de 200 azotes y cuatro años de servicio preciso en la fuerza de La Guaira, y si fuere de otra calidad, de destierro preciso de esta provincia por seis años y de mil pesos, aplicados por tercias partes a la real cámara de su majestad, juez y denunciador, y de perdimiento de las reses, aperos y esclavos con que fueron aprehendidos o se justificare haber entrado en los términos contenidos en esta prohibición.

Ytem, que para incurrir en dicho delito cualquiera de las referidas personas, baste sólo el hallarle o justificar que entró en la galera para abajo.

---

<sup>35</sup> *Actas*, XIII, págs. 66-70

<sup>36</sup> *Ibidem*, págs. 113-117.

Ytem, que por quanto los hatos de Las Palmas, Chirgua y Paraima están dentro de dichos límites y respecto de la necesidad presente, que se ha de socorrer de los ganados que hay en ellos, no se les puede prohibir como a los demás, pero no por eso han de dexar de tenerle recoxido ni dar lugar con la cercanía a apoderarse del ganado orejano que allí llegare por ser en tan grave perjuicio de todos los que tienen derecho a las aucciones de dichos llanos.

Ytem, para que esto se consiga con satisfacción de dichos interesados, no puedan herrar ni hierren más ganado que las crías que usufructuaren las reses con que se hallan al presente, para cuya averiguación se nombrará persona que lo examine todas las veces que pareciere conveniente.

Todo lo cual ordeno y mando a todas las personas de cualquier estado [...].  
Caracas, 30 de octubre de 1669.